

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LOS FONDOS SECTORIALES CONACYT- SECRETARÍA DE ENERGÍA- HIDROCARBUROS Y CONACYT- SECRETARÍA DE ENERGÍA- SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SENER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE ENERGÍA, DRA. GEORGINA KESSEL MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONACYT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 1º de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", mediante el cual se reformó el artículo 254 y se adicionó el artículo 254 bis para quedar como sigue:

"Artículo 254. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:

VI. *El derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a los que se refiere el artículo 254 Bis de esta Ley;..."*

"Artículo 254 Bis. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del 0.65% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.65 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo se distribuirá de la siguiente forma:



I. El 63 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto será:

a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos.

b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en el inciso anterior.

II. El 2 por ciento al Fondo mencionado en la fracción anterior con el objeto de formar recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo.

III. El 15 por ciento al Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades de las fracciones anteriores. De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5 por ciento a la formación de recursos humanos especializados.

IV. El 20 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos, cuyo objeto será:

a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.

b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico de las materias señaladas en el inciso anterior.

Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía y los proyectos serán realizados exclusivamente por los institutos de investigación y de educación superior del país.

En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I, II y III se dará prioridad a las finalidades siguientes:

a) Aumentar el aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos.

b) La exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas.

c) La refinación de petróleo crudo pesado.

d) La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios participarán en el Comité Técnico y de Administración del Fondo a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Un representante de la Secretaría de Energía presidirá este Comité y un representante de Petróleos Mexicanos será el secretario administrativo del mismo.



Los recursos del Fondo a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades que el mismo establece, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el Comité Técnico y de Administración del Fondo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán anualmente, para aprobación del Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, el Programa al que se refiere el párrafo anterior. De este fondo se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en este artículo, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en dicho Programa."

SEGUNDO.- El instrumento mediante el cual se crearán los Fondos Sectoriales previstos en las fracciones I, II y IV del artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos, será la Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo "LCyT", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, misma que establece en sus disposiciones conducentes, lo siguiente:

1. El artículo 12 prevé los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica, así como en particular, las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2. El artículo 13 dispone que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante diversos instrumentos, en particular, la creación, el financiamiento y la operación de los fondos CONACYT.

3. El artículo 15 establece que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, colaborarán con "EL CONACYT" en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, a que se refiere el artículo 14.

Las personas, instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial e intelectual, o por alguna otra razón fundada, deba reservarse.

4. Dispone el artículo 17 que deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y de Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo de "EL CONACYT":

I. las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y

II las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerrequisito para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACYT, establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán



tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los Fondos a que se refiere esta Ley."

5. El artículo 23 establece que podrán constituirse fondos CONACYT los cuales se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por la "LCyT", y cuyo soporte operativo estará a cargo de "EL CONACYT". Los fondos CONACYT podrán tener distintas modalidades, entre ellas, los sectoriales regulados por los artículos 24 fracciones I y III, 25 y 26 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la "LCyT".

6. El artículo 25 establece que las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con "EL CONACYT", cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACYT que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de la LCyT y a las bases específicas siguientes:

- I. En los convenios antes mencionados se determinará el objeto de cada fondo, se establecerán sus reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación. El fideicomitente en los fondos sectoriales será "EL CONACYT";
- II. Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la "LCyT", podrán ser bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de esos fondos;
- III. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada, o de contribuciones que las leyes determinen se destinen a un fondo específico. Dichos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Las Secretarías o entidades aportarán directamente los recursos al fideicomiso en calidad de aportantes, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros;
- IV. La celebración de los convenios, por parte de "EL CONACYT", requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y
- V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración, integrado por servidores públicos de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante de "EL CONACYT". Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del Fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y "EL CONACYT".



Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o Entidad designará un secretario administrativo, y a "EL CONACYT" corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.

7. El artículo 24, fracción I, dispone que estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso. La fracción III del mismo artículo, señala que el fideicomitente será "EL CONACYT", pudiendo estos fondos recibir aportaciones del Gobierno Federal y de terceras personas, así como contribuciones que las leyes determinen se destinen a estos fondos.
8. El artículo 26 establece las disposiciones comunes a que se sujetarán los Fondos CONACYT, siendo aplicables a los Fondos Sectoriales los siguientes:
 - I. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
 - II. Los fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos del CONACYT o del centro público de investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;
 - III. En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de la "LCyT";
 - IV. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
 - V. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se consideraran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
 - VI. El órgano de gobierno de "EL CONACYT" será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los Fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;
 - VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con una estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;
 - VIII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la "LCyT" establece para los fondos;
 - IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en la "LCyT" no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.



9. El artículo 39 establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación pública superior, en sus respectivos ámbitos, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos.

10. El artículo 40 de la LCyT establece lo siguiente:

"Para la creación y operación de los instrumentos de fomento a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos."

11. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40, el artículo 41 señala que:

"Los apoyos a que se refiere el artículo 40 se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto."

12. El artículo Noveno Transitorio de la "LCyT" establece que solamente en lo no previsto por la misma, se aplicará en forma supletoria la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (ahora Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria) y sus disposiciones reglamentarias.

TERCERO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 9 último párrafo que los fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se constituirán y operarán conforme a lo previsto en la misma.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA SENER":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene entre sus atribuciones conducir la política energética del país, ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos; llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético



paraestatal; realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes, y los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

3. Que está representada en este acto por la C. Secretaria de Energía, Dra. Georgina Kessel Martínez, quién en términos del artículo 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía tiene todas las facultades para suscribir el presente instrumento.

4. Que tiene su domicilio en la Avenida Insurgentes Sur número 890, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez Código Postal 03100, en México, D.F.

SEGUNDA.- Declara "EL CONACYT":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos del artículo 1° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

2. Que en los términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del Organismo recae en su Director General, Juan Carlos Romero Hicks, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio como consta en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de diciembre de 2006, registrado el día 21 de diciembre del mismo año, en la Secretaría de Gobernación, con el número 62, a fojas 25 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

3. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

4. Que de conformidad con el artículo 2 fracción IX de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, corresponde a este Organismo, promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico.

5. Que con fundamento en los artículos 1, 4, 12, 13, 23 fracción II, 24 fracciones I y III, 25, 26 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la LCyT, "EL CONACYT" celebrará con "LA SENER", el presente Convenio de Colaboración.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV de la LCyT, se notificó previamente a su Junta de Gobierno de la celebración del presente Convenio.

7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 6 de su Ley Orgánica, y toda vez que este tipo de Fondos no requieren del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno de "EL CONACYT" ejercer las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de fondos sectoriales CONACYT; y de los Comités Técnicos y de Administración e instancias auxiliares previstas en los contratos respectivos, el uso y destino de los recursos federales destinados al objeto previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y fines del fideicomiso pactado, sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental aplicables de



acuerdo con la característica que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio es determinar el establecimiento de los Fondos Sectoriales que a continuación se señalan, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos y en la LCyT, mismos que de manera conjunta serán referidos en lo sucesivo como "LOS FONDOS":

1.- "Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos", en lo sucesivo el "FONDO HIDROCARBUROS".

2.- "Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética", en lo sucesivo el "FONDO SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA".

SEGUNDA.- OBJETO DE "LOS FONDOS".- Las partes establecen que, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos, la LCyT y el objeto de "LOS FONDOS" será el siguiente:

1.- El "FONDO HIDROCARBUROS" tendrá por objeto:

a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la explotación, exploración y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos;

b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en el inciso anterior; y

c) La formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo.

Lo anterior en el marco del Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán anualmente, para aprobación del Comité Técnico y de Administración del "FONDO HIDROCARBUROS". De este fondo se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en el artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en dicho Programa, previa aprobación del Comité Técnico y de Administración del "FONDO HIDROCARBUROS".

En la aplicación de los recursos asignados se dará prioridad a las finalidades siguientes:

a) Aumentar el aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos;

b) La exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas;

c) La refinación de petróleo crudo pesado; y



- d) La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

2.- El "FONDO SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA" tendrá por objeto:

- a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.
- b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en el inciso anterior.

Las materias de investigación del "FONDO SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA", serán definidas por "LA SENER" y los proyectos serán realizados exclusivamente por los institutos de investigación y de educación superior del país.

Para cada uno de "LOS FONDOS", previa aprobación del Comité Técnico y de Administración de "LOS FONDOS", independientemente de lo establecido en el presente convenio, se podrá realizar el objeto que para este tipo de Fondos, establece la Ley de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando se encuentren en el marco de lo establecido por el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA.- FIDEICOMISO.- Las partes constituirán "LOS FONDOS" bajo la figura de fideicomiso. Los elementos básicos del contrato de fideicomiso serán los siguientes:

1. Las partes en el contrato de Fideicomiso serán:

a) "EL FIDEICOMITENTE" figura que recaerá en "EL CONACYT", como fideicomitente originario con derechos sobre el contrato en tal carácter y "LA SENER" como aportante. Asimismo podrá haber otros aportantes, personas físicas o morales de carácter público o privado, que no podrán ser ni Fideicomitentes ni Sujetos de Apoyo.

b) "LA FIDUCIARIA" será el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)

c) En "LOS FONDOS", los "SUJETOS DE APOYO" serán las personas físicas y morales que en términos del presente convenio y de las demás disposiciones aplicables sean elegidas para ejecutar proyectos con recursos de "LOS FONDOS".

* Para el caso del "FONDO HIDROCARBUROS", podrán ser "SUJETOS DE APOYO" las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), que establece la LCyT.

También, podrán realizarse asignaciones directas de recursos, para los proyectos que se ajusten a lo establecido en el artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados, previa aprobación del Comité Técnico y de Administración del "FONDO HIDROCARBUROS".

Para el caso del "FONDO DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA" los proyectos serán realizados exclusivamente por los institutos de investigación y de educación superior del país, en términos de la fracción IV del artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos.



Handwritten signatures and initials.

2. El fin de cada uno de "LOS FONDOS" será canalizar recursos a los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica que determine el Comité Técnico y de Administración en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Reglas de Operación.

3. Con el objeto de constituir el "FONDO HIDROCARBUROS", "EL CONACYT", aportará de manera directa e inicial, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con el objeto de constituir el "FONDO SUSTENTABILIDAD ENERGETICA", "EL CONACYT" aportará de manera directa e inicial, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Los recursos antes mencionados no tendrán el carácter de regularizables y se canalizarán a "LOS FONDOS", directamente, una vez que "EL CONACYT" los constituya mediante la celebración de los contratos respectivos con la Fiduciaria,

"LOS FONDOS", recibirán aportaciones subsecuentes en términos de lo dispuesto en el artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos y del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, así como otras aportaciones que en su caso deriven de la LCyT,

A partir de la suscripción de los Contratos, cualquier canalización o aportación de recursos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo tanto el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme al Convenio, a los Contratos de Fideicomiso y a sus Reglas de Operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

4. De acuerdo con los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 25 de la LCyT, "LOS FONDOS" contarán con un Comité Técnico y de Administración, cada uno integrado de la siguiente manera:

a) El Comité para el "FONDO HIDROCARBUROS" estará integrado por nueve miembros con voz y voto: cinco representantes de "LA SENER", uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto de calidad, un representante de "EL CONACYT", un representante de Petróleos Mexicanos que incluye a sus organismos subsidiarios y dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del "FONDO HIDROCARBUROS", estos últimos se invitarán de común acuerdo entre "EL CONACYT" y "LA SENER". Cada miembro podrá designar un suplente, el cual tendrá los mismos derechos que el titular.

b) El Comité para el "FONDO SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA" estará integrado por cuatro miembros con voz y voto: tres representantes de "LA SENER", uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto de calidad y un representante de "EL CONACYT". Asimismo, se invitará a participar, con voz pero sin voto, a un representante de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y a un representante de la Comisión Federal de Electricidad, así como a dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo, los cuales se invitarán de común



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

acuerdo entre "EL CONACYT" y "LA SENER". Cada miembro podrá designar un suplente, el cual tendrá los mismos derechos que el titular.

5. Para la evaluación técnica y científica de los proyectos, se integrará para cada uno de "LOS FONDOS" una Comisión de Evaluación, en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector energía y todas aquellas personas que guarden relación con el objeto de "LOS FONDOS", designadas de común acuerdo entre "LA SENER" y "EL CONACYT."

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos y 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y por lo que hace al "FONDO HIDROCARBUROS", "LA SENER" designará al Secretario Administrativo, cargo que recaerá en la persona que proponga el Titular de Petróleos Mexicanos. Asimismo, "EL CONACYT" designará un Secretario Técnico, quien apoyará a la Comisión de Evaluación. Ambos Secretarios acudirán al Comité Técnico y de Administración únicamente con voz pero sin voto.

7. En términos del artículo 25 de la LCyT, para apoyar las funciones administrativas del Comité Técnico y de Administración, el "FONDO SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA" contará con un Secretario Administrativo, designado por "LA SENER" y un Secretario Técnico designado por "EL CONACYT", éste último apoyará a la Comisión de Evaluación. Dichos Secretarios acudirán al Comité Técnico y de Administración únicamente con voz pero sin voto.

8. Los Comités Técnicos y de Administración de "LOS FONDOS", funcionarán de la siguiente manera:

a) Sesionarán tres veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.

b) La convocatoria a las sesiones ordinarias se formulará por escrito por el Presidente del Comité Técnico y de Administración a través del Secretario Administrativo, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas se convocarán con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

c) Las sesiones del Comité del "FONDO HIDROCARBUROS" se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de 5 (CINCO) de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando esté presente el representante de "EL CONACYT" y la mayoría de los miembros sea de "LA SENER". En el caso del "FONDO SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA", se considerarán válidamente instaladas cuando se cuente con tres de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando uno de ellos sea el representante de "EL CONACYT". En ambos casos deberá estar invariablemente presente el Presidente o su suplente y no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

d) Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Administrativo. A éste corresponderá comunicarlos a "LA FIDUCIARIA", acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Ciencia y Tecnología, del presente convenio, de los contratos de fideicomiso que deriven del



mismo, de las reglas de operación de "LOS FONDOS" y demás disposiciones aplicables a este instrumento, así como aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de "LOS FONDOS", los Comités Técnicos y de Administración de "LOS FONDOS" tendrán las siguientes funciones:

- a) Aprobar la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio de "LOS FONDOS", que resulten necesarias para el logro de sus fines.
- b) Aprobar, en su caso, la creación de consejos consultivos de apoyo al Comité Técnico y de Administración integrados por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con la materia objeto de "LOS FONDOS", consejos que contarán con los alcances y atribuciones que determine el Comité Técnico y de Administración de "LOS FONDOS" en los lineamientos correspondientes que para el efecto expidan. Los gastos que se generen con motivo de la instrumentación y operación de dichos consejos, se realizarán con cargo al patrimonio fideicomitido.
- c) Aprobar o instruir, según sea el caso, a "LA FIDUCIARIA" para el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales para el cumplimiento de los fines de "LOS FONDOS" o la defensa del patrimonio de los mismos, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros, previa conformidad de "LA FIDUCIARIA" respecto de dicha delegación, acuerdo que será instruido a "LA FIDUCIARIA" a través del Secretario Administrativo.
- d) Aprobar la celebración de actos jurídicos y administrativos que tenga que realizar "LA FIDUCIARIA" para el cumplimiento de los fines de "LOS FONDOS" de los cuales puedan derivar erogaciones con cargo al patrimonio de los mismos.
- e) Autorizar, en el caso del "FONDO HIDROCARBUROS", las asignaciones directas de recursos para los proyectos que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados, en términos del artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos.
- f) Aprobar, en el caso del "FONDO HIDROCARBUROS", el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados a que se refiere el artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos.
- g) Analizar y en su caso, aprobar los proyectos que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión de Evaluación, así como las propuestas de asignación de recursos de cada uno de ellos, de conformidad a lo establecido en las reglas de operación de "LOS FONDOS".
- h) Aprobar la entrega de recursos a los "SUJETOS DE APOYO", conforme a los términos que se establezcan en los convenios de asignación de recursos, entrega que será instruida a "LA FIDUCIARIA" a través del Secretario Administrativo y del Secretario Técnico.
- i) Acordar la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de operación y administración de "LOS FONDOS", que será instruida a "LA FIDUCIARIA" a través del Secretario Administrativo.
- j) Aprobar la propuesta para aumentar, restringir o cancelar los apoyos otorgados a los "SUJETOS DE APOYO" que le presente el Secretario Técnico y/o el Secretario Administrativo, conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados.



k) Conocer la información financiera y contable de "EL FIDEICOMISO" que le presente "LA FIDUCIARIA" y dictar las medidas preventivas y correctivas que considere procedentes.

l) Definir las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio de "EL FIDEICOMISO", comunicándolas por escrito a "LA FIDUCIARIA".

m) En acuerdo con "EL FIDEICOMITENTE", aprobar las modificaciones a los contratos de fideicomiso de "LOS FONDOS".

n) Aprobar las reglas de operación y sus modificaciones y cualquier otro instrumento emitido por el propio Comité, informando de ello a "EL FIDEICOMITENTE".

o) Revisar y aprobar, en su caso, las propuestas de convocatoria para el otorgamiento de recursos a los "SUJETOS DE APOYO", así como los criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo presentadas a través del Secretario Técnico.

p) Analizar periódicamente, la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de los proyectos apoyados, revisando los informes de avance que presenten los Secretarios Técnico y Administrativo, la Comisión de Evaluación y "LA FIDUCIARIA", con facultades para aumentar, restringir o cancelar el apoyo cuando a su juicio fuese necesario, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras, los dictámenes de las instancias correspondientes y lo dispuesto en las reglas de operación de "LOS FONDOS".

q) Determinar con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, las acciones de auditoría externa, así como tomar conocimiento de la designación que realice "EL FIDEICOMITENTE" de los despachos contables o auditores externos que anualmente evaluarán el ejercicio del patrimonio fideicomitado y aprobar los gastos y honorarios que deberán formar parte del gasto administrativo de "LOS FONDOS".

r) Acordar y en su caso, autorizar los actos y documentos que resulten necesarios para el desarrollo adecuado del objeto de "LOS FONDOS".

10. La vigilancia de "LOS FONDOS" estará a cargo del Órgano Interno de Control en "EL CONACYT".

11. Todos los gastos que genere la operación y administración de cada uno de "LOS FONDOS" serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

12. Las funciones y atribuciones de los secretarios administrativos y técnicos de "LOS FONDOS", se establecerán en los contratos de fideicomiso y en la reglas de operación.

CUARTA.- REGLAS DE OPERACIÓN.- En las Reglas de operación de cada uno de "LOS FONDOS" se establecerán, entre otros, la naturaleza y tipo de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los programas y proyectos y su seguimiento y evaluación. Asimismo, se establecerán las facultades de los Secretarios Técnicos y Administrativos y las reglas para la conformación y el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación.

Adicionalmente, para el "FONDO HIDROCARBUROS", se podrán establecer los lineamientos y criterios generales para la elaboración del Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados.



QUINTA.- COMPROMISOS DE "LA SENER".- "LA SENER", en su ámbito de competencia, se compromete a:

- a) Participar en todas las acciones necesarias para la constitución, operación y rendición de cuentas de "LOS FONDOS".
- b) Instrumentar las actividades contempladas en el presente convenio, y en las Reglas de Operación, materia de su competencia, para el desarrollo adecuado del objeto de "LOS FONDOS".
- c) Gestionar ante las autoridades competentes las transferencias de los recursos, a fin de que se realicen las aportaciones a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, en términos de la normatividad aplicable.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "EL CONACYT".- "EL CONACYT", en su ámbito de competencia se compromete a:

- a) Participar en todas las acciones necesarias para la constitución, operación y rendición de cuentas de "LOS FONDOS".
- b) Instrumentar las actividades contempladas en el presente convenio, y en las Reglas de Operación, materia de su competencia, para el desarrollo adecuado del objeto de "LOS FONDOS".
- c) Apoyar a "LA SENER" en la formulación, ejecución y evaluación de la política sectorial en cuanto a ciencia y tecnología.
- d) Asesorar a "LA SENER" en la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología del Sector, en los términos plasmados en el presente convenio.
- e) Asesorar a "LA SENER" para el fortalecimiento de infraestructura (de laboratorios y equipos) para la investigación y desarrollo tecnológico del Sector.
- f) Transferir al Sector las mejores prácticas en la gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- g) Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los programas de cooperación internacional de ciencia y tecnología relativas al Sector.
- h) Realizar las aportaciones iniciales para la constitución de "LOS FONDOS".

SÉPTIMA.- GENERALES. -El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes, con el objeto de verificar la operación de "LOS FONDOS" o como consecuencia de las modificaciones que en su caso se establezcan en la Ley Federal de Derechos o la LCyT sin que ello afecte el desarrollo de los proyectos que se encuentren en curso.


OCTAVA.-VIGENCIA. - El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por disposición expresa de la Ley.




NOVENA.- INTERPRETACIÓN.- El presente convenio es producto de la buena fe, por lo tanto, cualquier circunstancia relacionada con la interpretación del mismo, será resuelta de común acuerdo por las partes y sus resoluciones constarán por escrito.

El presente convenio se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de mayo de 2008.

POR "LA SENER"


DRA. GEORGINA KESSEL MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE ENERGÍA 

POR "EL CONACYT"


JUAN CARLOS ROMERO HICKS
DIRECTOR GENERAL 